



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202300671-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto, que una vez consultado en el sistema de información RUES se constata que el correo de notificaciones de las empresas relacionadas en el cuerpo y anexos de la acción de tutela de la referencia, así: i) BANCO BBVA registra dominio electrónico para notificaciones notifica.co@bbva.com.co. Se anexa constancia de la respectiva consulta al expediente digital. Sírvasse proveer. Barranquilla, 29 de septiembre de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 080014053007202300671-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MIRIAM MARTHA MENDOZA DE ACEVEDO
ACCIONADOS : BANCO BBVA
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE

MIRIAM MARTHA MENDOZA DE ACEVEDO en nombre propio interpuso Acción de Tutela contra **BANCO BBVA** con miras a obtener el restablecimiento de su derecho fundamental a la salud, vida digna, derecho al debido proceso, seguridad social consagrado en la Constitución Nacional.

Que se aprecia que el accionante solicita la medida provisional prevista en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, para que se le ordene a la accionada a *“poner a disposición los recursos existentes en la cuenta de ahorros No. 001300980200004666, del banco BBVA Agencia Norte Centro Histórico, a nombre de JOSE MARIO ACEVEDO MURCIA, EN LA CUANTIA SEÑALADA TAL COMO EL MISMO LO HA AUTORIZADO EN EL PODER Y EN CARTA QUE LES HA PRESENTADO A LAS AUTORIDADES BANCARIAS”*

Al respecto se anota:

Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, que: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar prejuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá de oficio o a petición de parte, por la resolución debidamente fundada, hacer en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Considera el Despacho que lo solicitado caso la medida provisional, no es procedente pues se advierte que lo pedido como medida provisional es también lo que pretende en su escrito tutelar como decisión final, luego es una ordenación que depende de la procedencia de la acción de tutela, después de escuchar y analizar el informe que rinda la tutelada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202300671-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MIRIAM MARTHA MENDOZA DE ACEVEDO
ACCIONADOS : BANCO BBVA
PROVIDENCIA : AUTO 29/09/2023 ADMITE

Cabe señalar que la acción de tutela se fallará en un corto tiempo de diez, (10) días, incluso antes si se obtienen las respuestas respectivas, luego no es excesivo el término que se tiene que esperar para conocer si se concede o no lo solicitado.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. **NEGAR** la medida provisional solicitada.
3. **SOLICITAR** al representante Legal de BANCO BBVA o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
4. Hágasele saber a los representantes Legal(es) de las entidades BANCO BBVA que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
5. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
6. Se requiere a las accionada BANCO BBVA a fin de que informen nombre, cargo y correo de notificaciones de la persona responsable de cumplir un eventual fallo de tutela. Así mismo indicar el superior jerárquico competente.
7. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
8. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2731b2482b192d5ceb9cf0b53d6303bd74a37861a20979c9be0757590bd9d659**

Documento generado en 29/09/2023 03:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>